



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2024-00035-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROMERO PACHECO
DEMANDADO: ONE WORLD PHARMA S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aclarar si el señor **CARLOS ANDRES DE FEX GOMEZ** y la sociedad **INC OWP VENTURES** están siendo demandadas de manera conjunta o solidaria, toda vez que pese a estar relacionadas en el poder y parte introductoria del escrito de demanda, los hechos y pretensiones nada indican frente a los mismos.

De acuerdo con lo anterior, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de dirigir la misma en contra de la mencionada persona natural y jurídica, de acuerdo con la calidad en la que se les cite o en su defecto, excluirlas del escrito genitor.

2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **ONE WORLD PHARMA S.A.S.**, debidamente actualizado, toda vez que el allegado data de agosto de 2023.
3. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.
4. **Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d126b5e1e217f41fe5e93664ad5cea4f279722bfc14d736b302cd9d077a921**

Documento generado en 26/04/2024 04:41:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>